

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 33

MARTES 8 DE FEBRERO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente			
Id. de id. id. del id. anterior.			
Id. de id. id. de dos años anteriores.			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado de Fomento

Núm. 527

ANUNCIO

Como consecuencia de decretos de esta Presidencia del día de ayer y del día de hoy, se anuncia la convocatoria para un concurso de destajo para contratar la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en los Kms. 10 al 16'315, ambos inclusive, del camino vecinal DE IZNAJAR A LAGUNILLAS POR EL HIGUERAL, por el tipo de NOVENTA MIL DOSCIENTAS QUINCE PESETAS CON OCHO CENTIMOS, (90.215'08 pesetas), siendo las obras que se destacan las siguientes:

Acopio y empleo de 1.500 m³. de piedra machacada para reparar el firme.

Construcción de 5 caños de 70 centímetros de diámetro de hormigón moldeado y reparación de todas las obras de fábrica.

Limpieza o apertura de cunetas, recrecido de paseos y taluzado de los desmontes en los 7'315 metros que comprende el trozo.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo al modelo que a continuación se publica, durante las horas de las diez a las doce, en los cinco días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio.

La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil que siga al último designado para la presentación de pliegos, a la hora de las doce y ante Notario, en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación Provincial; debiendo de estar los mismos reintegrados con timbres del Estado por valor de cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos y un timbre provincial de seis pesetas.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, están desde esta fecha a disposición de

aquellos a quienes interesen en el Negociado de Fomento de la Secretaría, durante los días y horas hábiles.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones, fuera del sobre, el documento que acredite su personalidad y el justificante de haber constituido en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de MIL OCHO CIENTAS CINCO PESETAS CON DOS CENTIMOS, (1.805'02 pesetas), importe del DOS POR CIENTO (2 por 100), del presupuesto, como fianza provisional.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba uno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente, **Enrique Salinas**.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. N. vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial, para contratar por destajo público la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en los Kms. 10 al 16'315, ambos inclusive del camino vecinal de IZNAJAR A LAGUNILLAS POR EL HIGUERAL, por el tipo de NOVENTA MIL DOSCIENTAS QUINCE PESETAS CON OCHO CENTIMOS, se comprometo a realizarlas en la cantidad de (en letra)..... pesetas céntimos; obligándose al abono a los obreros de los jornales determinados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

INTERVENCION

Núm. 588

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar en principio las Cuentas Generales de la Corporación correspondientes al ejercicio de mil novecientos treinta, que quedan expuestas al público en las Oficinas de Secre-

taría para que, durante el plazo de quince días hábiles, puedan los Ayuntamientos, Corporaciones, Asociaciones y, en general, los habitantes de la provincia, formular contra aquellas las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo que se determina en el Capítulo 2.º del Título 4.º del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925 por el que ha de regirse su tramitación.

Córdoba 8 de febrero de 1949.—El Presidente, **Enrique Salinas**.

Núm. 589

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar en principio las Cuentas Generales de la Corporación correspondientes al ejercicio de 1931, que quedan expuestas al público en las Oficinas de Secretaría para que, durante el plazo de quince días hábiles, puedan los Ayuntamientos, Corporaciones, Asociaciones y, en general, los habitantes de la provincia, formular contra aquellas las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo que se determina en el Capítulo 2.º del Título 4.º del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925, por el que ha de regirse su tramitación.

Córdoba 8 de febrero de 1949.—El Presidente, **Enrique Salinas**.

Núm. 590

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar en principio las Cuentas Generales de la Corporación correspondientes al ejercicio de 1932, que quedan expuestas al público en las Oficinas de Secretaría para que, durante el plazo de quince días hábiles, puedan los Ayuntamientos, Corporaciones, Asociaciones y, en general, los habitantes de la provincia, formular contra aquellas las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo que se deter-

mina en el capítulo 2.º del Título 4.º del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925, por el que ha de regirse su tramitación.

Córdoba 8 de febrero de 1949.—El Presidente, **Enrique Salinas**.

Núm. 591

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar en principio las Cuentas Generales de la Corporación correspondientes al ejercicio de 1933, que quedan expuestas al público en las Oficinas de Secretaría para que, durante el plazo de quince días hábiles, puedan los Ayuntamientos, Corporaciones, Asociaciones y, en general, los habitantes de la provincia, formular contra aquellas las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo que se determina en el Capítulo 2.º del Título 4.º del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925, por el que ha de regirse su tramitación.

Córdoba 8 de febrero de 1949.—El Presidente, **Enrique Salinas**.

Núm. 592

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó aprobar en principio las Cuentas Generales de la Corporación correspondientes al ejercicio de 1934, que quedan expuestas al público en las Oficinas de Secretaría para que, durante el plazo de quince días hábiles, puedan los Ayuntamientos, Corporaciones, Asociaciones y, en general, los habitantes de la provincia, formular contra aquellas las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo que se determina en el Capítulo 2.º del Título 4.º del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925, por el que ha de regirse su tramitación.

Córdoba 8 de febrero de 1949.—El Presidente, **Enrique Salinas**.

Núm. 593

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar en principio las Cuentas Generales de la misma, correspondientes al ejercicio de 1947, las que, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, quedan expuestas al público por quince días en las Oficinas de Secretaría, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo que determina el Apartado 2.º del Artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se aprueba la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Córdoba 8 de febrero de 1949.—
El Presidente, **Enrique Salinas**.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 529

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Abril de 1949, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los Préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

Préstamos de 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Préstamos de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de ex combatientes o ex cautivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cón-

yuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la calle de Gondomar, número 12, hasta el día 28 de febrero corriente antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los Préstamos.

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibiesen Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de excombatientes o ex cautivos.

5.ª Estos Préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 1 de febrero de 1949.—
El Delegado Provincial.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 490

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el señor Recaudador de Contribuciones de la Zona de Cabra, ha sido nombrado Auxiliar de aquella Recaudación don Antonio Jiménez Fernández.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 29 de enero de 1949.—

Angel González de Torres.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Vela Hidalgo.

Núm. 556

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el señor Recaudador de Contribuciones de la Zona de Lucena ha sido nombrado Auxiliar de aquella Recaudación don Manuel Solana García.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 3 de febrero de 1949.—
Angel González de Torres.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Vela Hidalgo.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 429

Negociado de Fomento

De conformidad con lo resuelto por la Comisión municipal Permanente en sesión de diez y siete del actual, convocase la contratación en subasta pública de las obras de construcción de un evacuatorio para caballeros en el Campo de la Merced, cuya acto habrá de celebrarse en el despacho Oficial de esta Alcaldía, ante mi Autoridad, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación es el de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS VEINTITRES PESETAS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS a que asciende el presupuesto de indicadas obras.

El depósito para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESETAS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS. Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándolo a la suma de DOS MIL DOSCIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS en el periodo de diez días contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva.

En el caso de que la adjudicación de las obras se haga con baja que exceda del diez por ciento del tipo de la subasta, se constituirá una garantía complementaria consistente en la tercera parte de la diferencia entre el importe del diez por ciento y la baja ofrecida. Si la baja es superior al veinte por ciento, la devolución de la referida garantía complementaria solo podrá tener lugar cuando el importe de la obra ejecutada exceda del cincuenta por ciento del presupuesto.

Estas fianzas habrán de constituirse, según dispone el artículo diez del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales, en metálico o en valores o signos del crédito del estado; en créditos reconocidos y liquidados en la forma determinada en el artículo once de dicho Reglamento y también en

cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Las Cooperativas de trabajadores, constituirán solamente la cuarta parte de las fianzas especificadas anteriormente, reteniéndose a la cooperativa obrera concesionaria el diez por ciento de las cantidades que haya de percibir por razón de los trabajos realizados, como compensación de este beneficio. Las cantidades retenidas juntamente con la fianza constituida le serán devueltas con las formalidades que en capítulo quinto del correspondiente pliego se especifican.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas con cincuenta céntimos reintegradas con un sello municipal de una peseta, y con sujeción al modelo que al final se inserta y su entrega hasta las doce horas del último día de plazo, en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se verificará en unión del resguardo del depósito provisional y de los documentos que justifiquen hallarse dado de alta o satisfacer la contribución industrial correspondiente a la clase de trabajo a que este anuncio de subasta se refiere, que se presentarán por separado, en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, durante el transcurso de aludido plazo de veinte días, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas presenten alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantado por uno de los Letrados Consistoriales señores Don Antonio Areales Colinet y don Leonardo Colinet Cepas y reintegrados a su costa con el timbre de bastantado necesario.

El Proyecto, presupuesto y pliego de condiciones a que ha de subordinarse la ejecución de las obras quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento en donde pueden ser examinados en horas de Oficina por cuantas personas deseen tomar parte en la repetida subasta.

Córdoba, veinte y siete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Alcalde, R. Salinas Anchelerga.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de..... con domicilio en la calle..... número..... enterado del proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones referentes a las obras de construcción de un evacuatorio para caballeros en el Campo de la Merced de esta ciudad, se obliga y comprometo a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de..... pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado). Se comprometo a abonar a los obreros que en estas obras emplee los jornales establecidos en las correspondientes regulaciones de trabajo, y también a utilizar obreros parados e inscritos en la Oficina de Colocación Obrera de esta ciudad, y a satisfacer

al Organismo correspondiente, las cuotas de subsidio familiar y retiro a la vejez y cuantas otras le afecten por las disposiciones vigentes. Fecha y firma.

ENCINAS REALES

Núm. 468

El Alcalde de Encinas Reales, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan naturales de este término, comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo de 1949, se advierte a los mismos a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por si o por persona que legítimamente les representen el día 30 del mes en curso y hora de las nueve de su mañana para el acto de la rectificación del alistamiento y los días 13 y 20 del próximo mes de febrero para rectificación y cierre del mismo y Clasificación y declaración de soldados respectivamente, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 81 del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Encinas Reales 26 de enero de 1949. - El Alcalde Presidente, Firma ilegible.

MOZOS QUE SE CITAN

Pedro Jiménez González, hijo de Domingo y Luisa.

Francisco Quintana Arjona, hijo de Salvador y Rosa.

VALENZUELA

Núm. 476

El Alcalde de Valenzuela, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos Antonio Bobi Juárez, hijo de José y María Josefa.

Vicente Carrillo Pareja, hijo de Esteban y de Ana.

Francisco García López, hijo de Vicente y Eugenia.

Miguel Járeño Kaiser, hijo de Federico y Remedios.

Antonio Nieto Higuera, hijo de Francisco y Visitación.

Juan Otero Serrano, hijo de Martín y Espiritusanto.

Matías Serrano Lozano, hijo de Matías y Carmen, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual de 1949, sin se les haya podido notificar personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, para los actos, de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar los días 30 de enero y 13

y 20 de febrero y horas de las 10 de su mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades a que diera lugar.

Valenzuela a 27 de enero de 1949. - Juan J. Oliván.

GUADALCAZAR

Núm. 497

Don Antonio Morales Guerra, Alcalde de Guadalcázar.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1949, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Guadalcázar a 30 de diciembre de 1948. - El Alcalde, Antonio Morales.

BAENA

Núm. 510

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Aguilar Barba; Rafael Aguilera Linares; José Aguilera Rodríguez; José Alarcón Ramos; Rafael Ariza Marmol; Antonio Arrabal Gómez; Rafael Arriero Gallardo; Natalio Bermudez Baltanar; José Cabezas Morales; Luis Calzado Priego; José Cantero González; Manuel Castillo Cruz; Antonio Castro Pérez; Rafael Cruz García; Francisco Cruz Morales; Lazaro Cubero Mediano; José Chica Sánchez; Julián Chicano Leon; Francisco Expósito Donquiles; Rafael Galisteo Díaz; Vicente García López; Clemente Garrido Cruz; José Gómez Mérida; Francisco González García; Antonio Hornero Rabadán; José Javalquinto Cruz; Esteban Lobigi Cenenfí; Ramón López Fernández; José Maíllo Cantero; Juan Martínez Moreno; Antonio Martínez Muñoz; Manuel Maya Castro; Rafael Mazuelo Valera; Juan Medina Jiménez; Manuel Melendo Palmero; José Mellado Triguero; Domingo Molina Rubio; Manuel Monroy Morales; Andrés Montiel Morilla; Pedro Morales Ramírez; Antonio Moreno Rabadán; Vicente Ortega Luque; Manuel Padillo Marín; José Pérez Rodríguez; Rafael Rodríguez Herenas; Manuel Rosa Ortiz; Luis Rosales Padilla; Alonso Ruiz Luque; Emilio Salamanca Morales; José Serrano Horcas y José M. Villa Bonilla, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan,

que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial por si o por persona que legítimamente los representen el día 13 del próximo mes de febrero y hora de las nueve para el acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, así como también deberán comparecer el día 20 de dicho mes y hora de las nueve en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que este edicto sustituye a las citaciones previstas en el párrafo tercero del artículo 81 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar si dejaren de comparecer sin causa justificada que lo impida.

Baena 31 de enero de 1949. - El Alcalde, Diego Palacios.

ENCINAS REALES

Núm. 495

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales, hace saber:

Que rendida la Cuenta General liquidación del presupuesto 1948, cuenta de Administración del Patrimonio municipal y cuenta de caudales, junto con los justificantes y demás documentación reglamentaria, conforme previenen los artículos 123 y 124 del Reglamento de 23 de agosto 1924 y 459 del Decreto sobre Haciendas Locales, quedan expuestos al público en la intervención de este Municipio por plazo de quince días, al objeto de las reclamaciones pertinentes que podrán formularse en este plazo y ocho días más.

Encinas Reales 31 de enero de 1949. - El Alcalde, Firma ilegible.

ESPIEL

Núm. 516

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Ramírez Domenech, hijo de Sebastián y Guadalupe, natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Capitular por si o por persona que legítimamente le represente el día 13 del presente mes y hora de las nueve, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 81 del Reglamento de 6 de abril de 1943, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del mozo interesado, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Espiela 1.º de febrero de 1949. - El Alcalde-Presidente, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de enero de 1949

AÑO XIV

NUM. 10

Núm. 37

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

(Conclusión)

2. Esta sanción corresponderá imponerla a los Delegados de Hacienda, bien por propia determinación o como consecuencia de propuestas de los Jefes respectivos, y sobre ella cabrá recurso exclusivo ante la Dirección general del Tesoro, a la que se reserva también el apreciar la actuación de los Delegados, Subdelegados y Tesoreros de Hacienda en orden al desenvolvimiento general del servicio recaudatorio en sus privativas jurisdicciones.

Artículo 218. Aplicación del Estatuto de Funcionarios.

Independientemente de estas sanciones correccionales específicas, los funcionarios a quienes se impongan quedarán sujetos a lo que, con relación al servicio en general, dispone el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del propio año.

Artículo 219. Sanciones a los coadyuvantes.

Asimismo serán sancionados por los Delegados de Hacienda con multas correccionales de 25 a 250 pesetas, recurribles únicamente ante la Dirección general del Tesoro:

a) Las Autoridades, Corporaciones y personas coadyuvantes de la recaudación que demorasen el cumplimiento de las órdenes comunicadas por la Tesorería o retrasasen cualquier diligencia del procedimiento de apremio que tenga marcado plazo en este Estatuto.

b) Las Comisiones de Evaluación, Juntas Periciales y Secciones Catastrales que no expidiesen en el plazo señalado al efecto las correspondientes certificaciones de riqueza imponible o de fincas inscritas a nombre de los deudores que les fuesen requeridas por la Recaudación, o retrasasen, en su caso, la tramitación de los expedientes de fallidos por las contribuciones de cupo fijo, y quienes, llamados a coadyuvar a la recaudación según las prescripciones de este Estatuto, negasen la debida asistencia.

c) Los Administradores y Empresas arrendatarias de los BOLETINES OFICIALES que demoren la inserción de los anuncios relacionados con la recaudación.

TITULO VII

Denuncia pública, reclamaciones y recursos

Artículo 220. Motivo y efectos de la denuncia pública.

1. Será pública la acción de denuncia contra actos u omisiones en la gestión recaudatoria que per-

judiquen a la Hacienda Pública y sean llevados a cabo por los encargados de la cobranza, por los funcionarios o por los coadyuvantes de la misma función.

2. La presentación de la denuncia originará siempre la instrucción del oportuno expediente probatorio, cuya primera diligencia será la ratificación del denunciante, en el término de ocho días, a contar desde el requerimiento para ello. Comprobada la denuncia, procederá la instrucción del correspondiente expediente gubernativo para la imposición de las sanciones establecidas en este Estatuto.

3. Si como consecuencia de la denuncia se impusiera al denunciado o denuncias, multas correccionales o gubernativas de las establecidas en este Estatuto, el denunciante tendrá derecho a percibir el 50 por 100 del importe de la multa impuesta.

4. Cuando se aprecie temeridad en la denuncia, se impondrá al autor de ésta sanción equivalente a la participación con que en otro caso hubiera sido recompensado.

5. Si el denunciante desistiere o no se ratificase en su denuncia, se continuará de oficio la instrucción del expediente con pérdida de todo derecho para el denunciador.

Artículo 221. Competencia en orden a su comprobación.

La competencia para resolver expedientes probatorios de denuncias contra funcionarios o Recaudadores corresponde a los Tesoreros; cuando éstos fueren los inculcados, a los Delegados de Hacienda respectivos, y si la denuncia afectase a estos últimos, la procedente tramitación y resolución corresponderá a la Dirección general del Tesoro.

Artículo 222. Reclamaciones contra actos de gestión recaudatoria.

1. Los actos de gestión recaudatoria podrán ser objeto de reclamación por quienes los consideren lesivos de su derecho.

2. Cuando tales actos sean imputables a la gestión directa del personal recaudador que se define en el artículo 12, las reclamaciones que contra ellos se susciten deberán presentarse inexcusablemente, ante las respectivas Tesorerías de Hacienda.

Artículo 223. Reclamaciones económico-administrativas.

Contra las resoluciones que dicten los Tesoreros en las reclamaciones que se les dirijan conforme al artículo anterior, y, genéricamente, contra todos los actos administrativos que declaren o nieguen un derecho en orden al servicio recaudatorio, emanados de las Delegaciones de Hacienda, podrá interponerse el recurso previo de reposición regulado en el artículo 5.º del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, o directamente reclamación económico-administrativa, en la forma establecida en el mencionado Cuerpo legal.

Artículo 224. Plazo de reclamación.

El plazo para interponer las reclamaciones a que aluden los artículos precedentes, será el de quince días hábiles a partir de la fecha de notificación de los actos o acuerdos contra los que se reclame.

Artículo 225. Continuidad del procedimiento de apremio.

1. Ni el recurso previo de reposición ni la reclamación económi-

co-administrativa, excepto en el caso previsto en el artículo 122, producirán efecto de suspensión del procedimiento de apremio, si no se cumple la condición de que los interesados acompañen a sus escritos las cartas de pago justificativas de haber ingresado en el Tesoro el importe total del débito y consignado en la Caja General de Depósitos o Sucursales de las provincias, el 25 por 100 de dicho importe para garantizar el de los recargos o dietas y costas, o la de consignar en dicha Caja o sus Sucursales a disposición del Delegado de Hacienda, el importe del principal y de su 25 por 100.

2. En otro caso no se suspenderá la gestión, continuando el apremio, sin perjuicio de que la reclamación sea resuelta en cuanto a su fondo.

Artículo 226. Cuestiones abarcales en el fallo de las reclamaciones.

En los fallos que se dicten en las reclamaciones económico-administrativas, además de resolver sobre el fondo del asunto, se determinará si existe o no responsabilidad contra el encargado del procedimiento o contra algún funcionario, y en caso afirmativo se indicará o propondrán las correcciones disciplinarias pertinentes.

Artículo 227. Reclamaciones sobre expedientes de reintegro.

Cuando las reclamaciones afecten a expedientes de reintegro sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, las Autoridades económicas de la provincia se limitarán a cursarlas al Delegado que hubiera nombrado la Sala respectiva de dicho Tribunal, para que dicte o consulte en su caso la resolución procedente.

Artículo 228. Limitaciones al derecho de reclamación.

Carecen de personalidad para entablar reclamaciones:

a) Los encargados de la cobranza, si no se trata de la privación del percibo de emolumentos o de declaración de responsabilidades.

b) Los rematantes de fincas, contra el acuerdo en si por el que la Administración hubiere declarado la nulidad de las respectivas ventas, pues tal acuerdo que deberá notificárseles íntegramente, sólo les da derecho a obtener la devolución del importe del remate y los gastos del procedimiento, y únicamente, por tanto, podrán impugnarlo con respecto a la cuantía o a la ineffectividad de esa devolución.

c) Los denunciadores a que se refiere el artículo 220, salvo cuando se trate de considerarlos temerarios o de privarles de sus derechos.

Artículo 229. Excepciones de Derecho civil.

Las personas no obligadas para con la Hacienda, cuando aleguen alguna excepción de Derecho civil que deba sustanciarse en la vía gubernativa como trámite previo a la judicial, podrán optar entre seguir los trámites de la vía gubernativa, tal cual se dispone en el Reglamento de Procedimiento económico-administrativo citado, o utilizar los derechos que para una tramitación sumaria de dicha vía se establecen en el Real decreto de 23 de marzo de 1886.

Artículo 230. Tercerías de dominio y de mejor derecho.

1. Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior, las tercerías de dominio y las de mejor derecho

en procedimientos administrativos de apremio, se tramitarán del modo siguiente:

a) Las reclamaciones serán dirigidas al Ministro de Hacienda, acompañando los documentos originales en que los interesados funden su derecho y copia simple de los mismos, para que, cotejadas en la Oficina provincial dentro del término del tercero día, se devuelvan los originales. Se presentarán en el Registro general de la Delegación de Hacienda, y dentro de los cinco días siguientes a su presentación, serán elevadas a la Dirección general del Tesoro para que este Centro las remita a su vez a la Dirección general de lo Contencioso en el mismo día de su recibo, acusándolo igualmente a la provincia de su procedencia. La Dirección general de lo Contencioso, en el plazo de un mes, consultará al Ministro la resolución, y éste, en el de dos, dictará la que estime oportuna, comunicándola a dicha Dirección para que la notifique al interesado y al Centro de procedencia dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de presentación de la instancia, entendiéndose que si en ese plazo no se comunicase la resolución al interesado, se considerará denegada la solicitud para el efecto de dejar expedita la vía judicial.

b) Si a los quince días de notificársele tal resolución el interesado no justificase en debida forma la presentación de la demanda cesarán los efectos que su reclamación haya podido producir en el procedimiento ejecutivo.

c) Si la resolución en vía gubernativa tuviera carácter de generalidad o si advirtiera cualquier defecto procesal que haya que corregir, la Dirección general de lo contencioso deberá comunicarlo también a la del Tesoro.

Artículo 231. Efectos de las tercerías en el procedimiento de apremio.

1. En las tercerías de dominio se llevará a efecto desde luego el embargo de los bienes objeto de reclamación, anotándose preventivamente en el Registro de la Propiedad el de los inmuebles o derechos reales, con suspensión del procedimiento en cuanto a todos los bienes a que la reclamación se refiera, hasta la sustanciación de ésta.

2. No obstante, los Tesoreros, discrecionalmente o a solicitud de los terceristas, podrán proponer a los Delegados de Hacienda la celebración de las subastas de aquellos bienes muebles o semovientes embargados que se estimare susceptibles de deterioro o quebranto por virtud de su depósito o aplazamiento de la venta o enajenación. De accederse a ello los productos de los remates se consignarán en la respectiva Sucursal de la Caja General de Depósitos a disposición de los propios Delegados y a resultas de las correspondientes tercerías.

3. En las tercerías de mejor derecho, si bien su interposición no producirá la suspensión del procedimiento que deberá continuarse hasta la consumación de la venta de los bienes trabados e ingreso del producto en la Caja de Depósitos, afecto al resultado de la reclamación, el tercerista podrá oponerse a la venta y causar aquella suspensión si consigna en igual forma el importe del principal, recargos y costas del respectivo expediente.

Artículo 232. Recurso de queja.

Los particulares interesados fueren desatendidos en su demanda a los Recaudadores o funcionarios sobre el cumplimiento de formalidades o requisito preceptuados en este Estatuto para el ejercicio de función recaudadora y para tramitación y despacho de expedientes ejecutivos y de reclamaciones a que éstos ren origen, podrán interponer contra los Recaudadores o funcionarios de que se trate el curso de queja regulado en el artículo doce del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Artículo 233. Recurso de responsabilidad civil.

1. Los obligados al pago con la Hacienda que se considere perjudicados en sus derechos Recaudadores, coadyuvantes o funcionarios que en el ejercicio de cargos infrinjan con actos u omisiones algún precepto cuya observancia les haya sido reclamada por escrito, podrán también ejercitar acción de responsabilidad civil contra aquéllos para el resarcimiento de daños y perjuicios causados por la infracción legal de que se trate.

2. La referida acción se ejercitará en la forma, plazo y modalidades que determina la Ley de 5 de abril de 1904.

Artículo 234. Recurso contencioso-administrativo.

Tanto la Administración como particulares interesados en la acción jurídico-administrativa ocasionada por la función recaudatoria podrá interponer el recurso contencioso-administrativo contra las soluciones que terminen la vía gubernativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—A base de las liquidaciones correspondientes al segundo semestre de 1948 deberán que promovidos por las Tesorerías de Hacienda, antes del día 1.º de enero de 1949, todos los expedientes de perjuicio de valores a que hubiere lugar conforme al artículo 239 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928 y concretadas las siguientes responsabilidades.

Segunda.—Los depósitos y responsabilidades subsidiarias que pudiesen exigirse en virtud de tales expedientes se registrarán:

a) Por las disposiciones del Estatuto de 1928 en los casos en que en 31 de diciembre de 1948, hubieran transcurrido ya cinco años desde el cargo inicial a Recaudadores de los valores declarados perjudicados.

b) Por las contenidas en el artículo I del Título VI del presente Estatuto, si el vencimiento de aquel plazo de cinco años hubiera de producirse posterior al 31 de diciembre de 1948.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas en materia de recaudación con anterioridad al presente Estatuto.

PROHIBICION EDITORIAL

Hasta el día 30 de junio de 1949 el precedente Estatuto sólo podrá editarse por el «Colegio de Hombres de Funcionarios de Hacienda».

Aprobado por Su Excelencia Jefe del Estado.—Madrid, 29 de diciembre de 1948.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjuméa.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA